



XVII
LEGISLATURA
LEGI SLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

491



**H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

P R E S E N T E:

Las suscritas, **Diputada Yohanet Teódula Torres Muñoz**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **Diputada Susana Hurtado Vallejo**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; **Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; y los suscritos, **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **Diputado Guillermo Andrés Brahms González**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y **Diputado Issac Janix Alanís**, Presidente de la Comisión de Deporte, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, todas y todos integrantes de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II, del artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("la Constitución") dispone las obligaciones generales en materia de derechos humanos. Bajo estas, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos.

Cada una de estas obligaciones tiene un contenido específico.

Promover es el deber de maximizar que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa.¹ Respetar es el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión.² Proteger es el deber de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular.³ Y garantizar es la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales.⁴

Ahora bien, las obligaciones de promover y garantizar están estrechamente relacionadas con el principio de progresividad, el cual tiene una vertiente de gradualidad y otra de progreso.

La gradualidad implica que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. El progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.⁵

Bajo las premisas apuntadas, puede deducirse que las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas que desarrollen progresivamente la efectividad de los derechos humanos.



¹ Registro digital: 2007597, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2839, Tipo: Aislada, que al rubro lee DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

² Registro digital: 2008517, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 2257, Tipo: Jurisprudencia, que al rubro lee "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

³ Registro digital: 2008515, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 2254, Tipo: Jurisprudencia, que al rubro lee "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

⁴ Registro digital: 2008515, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 2254, Tipo: Jurisprudencia, que al rubro lee "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

⁵ Registro digital: 2019325, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980, Tipo: Jurisprudencia, que al rubro lee "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO."



El Estado Mexicano ha reconocido el otorgamiento de premios como una política pública legítima para impulsar el desarrollo de ciertos derechos. Así, por ejemplo, el Congreso de la Unión adoptó la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles ("Ley de Premios") desde 1975, la cual tiene por objeto "determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece."⁶

Más allá del objeto expreso de la Ley de Premios, esta se justifica por la instrumentalidad de los reconocimientos para impulsar el valor o área que condecoran. Es decir, al premiar aspectos como artes y literaturas, deportes, mérito cívico, trabajo, o mérito ecológico; el Estado incentiva el desarrollo de esos campos, lo que a su vez está conectado con el desarrollo del goce y ejercicio de los diversos derechos humanos con los cuales aquellos se relacionan.

Por otra parte, en el caso de los premios a la juventud existe una justificación adicional a la expuesta en el marco del derecho internacional, donde se ha articulado una categoría de derechos denominada derechos de los jóvenes.

Veamos, en 2005 se adoptó en la ciudad española de Badajoz la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Este tratado internacional consagró por primera vez de forma vinculante la categoría de derechos de los jóvenes, siendo uno de estos el derecho a la participación:

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1. *Los jóvenes tienen derecho a la participación política.*
 2. *Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.*
- (...)

⁶ Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (Publicada el 31 de diciembre de 1975, última reforma del 10 de mayo de 2022) Art. 1

Según se aprecia, los Estados Parte tienen la obligación de impulsar los procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad. Los premios también inciden en este derecho, pues son un incentivo a los jóvenes para desarrollarse en las determinadas áreas de premiación, lo que paralelamente fomenta los procesos de integración del individuo en los distintos sectores de la sociedad.

Adicionalmente, tanto la federación como las entidades federativas tienen historia de establecer premios específicos para las personas jóvenes.

En la Ley de Premios, el capítulo XII se denomina "Premio Nacional de la Juventud". En este se dispone la regulación para el premio homónimo, el cual se otorga a "a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad".⁷

Por su parte, existen por lo menos 15 entidades federativas que han dispuesto en su legislación premios estatales dirigidos a la juventud.⁸ Es decir, existe una tendencia clara desde la federación y entidades federativas en el sentido de que es una política pública constitucional la adopción de premios dirigidos hacia las personas jóvenes.

El Estado de Quintana Roo ha sido congruente con esta tendencia nacional. Tan solo el 16 de agosto de 2023 la Gobernadora Mara Lezama Espinosa entregó el Premio Estatal de la Juventud 2023 a 20 jóvenes quintanarroenses.⁹ Desde hace varios años, el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha entregado este premio especialmente dirigido a las personas jóvenes.



⁷ Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles (n. 6) Art. 72

⁸ Salma Luevanos, "Proposición Con punto de acuerdo, para exhortar a los congresos de las entidades federativas a normar el Premio Estatal de la Juventud en sus legislaciones e incluir la categoría de diversidad sexual, a cargo de la diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlamentario de Morena" Cámara de Diputados LXV Legislatura (6 de octubre de 2022)

⁹ Coordinación General de Comunicación del Gobierno de Quintana Roo, "Mara Lezama entrega Premio Estatal de la Juventud 2023" (Quintana Roo, 16 de agosto de 2023) Disponible en <<https://cgc.qroo.gob.mx/mara-lezama-entrega-premio-estatal-de-la-juventud-2023/#:~:text=El%20Premio%20Estatal%20de%20la%20Juventud%20es%20el%20m%C3%A1ximo%20reconocimiento,para%20estimular%2C%20crear%20y%20desarrollar>>, consultado el 1 de noviembre de 2023.





Sin embargo, el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha fundamentado la realización de este premio en facultades amplias y ambiguas. Por ejemplo, en la edición correspondiente a 2023, el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través del Instituto Quintanarroense de la Juventud emitió la Convocatoria al Premio Estatal de la Juventud.¹⁰ En esta se planteó la fundamentación correspondiente, para la cual se citaron los artículos "1; artículo 3 fracción V; artículo 42 fracción I, II, III, V y VI; artículo 42-G fracción I, II, III, IX, XIII, XVIII de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Todos estos artículos citados hacen alusión a competencias generales de la autoridad que convocó, sin hacer referencia propiamente a un "Premio Estatal de la Juventud" expresamente regulado.

La convocatoria emitida por el Instituto Quintanarroense de la Juventud es, por supuesto, apegada a derecho. Sin embargo, el hecho de que el Premio Estatal de la Juventud no se encuentre expresamente regulado en la ley lo vuelve una política pública discrecional; dígase, que el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo no está obligado por ley a la realización periódica del Premio Estatal de la Juventud, sino que se deja a la disposición política del gobierno en turno otorgarlo.

Lo anterior es, por sí mismo, contrario a los derechos de seguridad y certeza jurídica. La ausencia de una norma ocasiona que personas jóvenes no tengan seguridad sobre si este premio seguirá ocurriendo reiteradamente, ni si las categorías premiadas serán recurrentes o incluso interrumpidas. Esta inseguridad es un desincentivo para adoptar proyectos susceptibles de premiación cuya realización podría tomar más de un año, ante la falta de certeza de que estos proyectos de mediano plazo pudieran ser premiados.

Incorporar legislación que expresamente regule la existencia, categorías, y periodicidad del Premio Estatal de la Juventud sería una medida adecuada con el principio de progresividad. Por una parte, implica la gradual adopción de medidas que promueven y garantizan el cumplimiento efectivo de diversos derechos humanos relacionados con las categorías premiadas, y por la otra, implica dotar de seguridad al particular que esta política pública no será objeto de regresión entre administraciones subsecuentes.

¹⁰ Instituto Quintanarroense de la Juventud, "Convocatoria Premio Estatal de la Juventud 2023" (Quintana Roo, 14 de abril de 2023)



En ese orden de ideas, existen posicionamientos desde el Gobierno Federal que han incentivado la adopción de legislación en materia de premios a la juventud. Baste, como ejemplo, que el 24 de noviembre de 2022 la Comisión de Diversidad de la Cámara de Diputados adoptó el "Punto de Acuerdo, para exhortar a los congresos de las entidades federativas a normar el Premio Estatal de la Juventud en sus legislaciones e incluir la categoría de diversidad sexual"¹¹:

Punto de Acuerdo:

(...)

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, exhorta a los Congresos estatales de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Nayarit, a establecer el Premio Estatal de la Juventud en su legislación vigente, e incluir la categoría de "Diversidad Sexual".

Es decir, esta entidad federativa ha sido exhortada respetuosamente a establecer el Premio Estatal de la Juventud e incluir la categoría de diversidad sexual.

Adicionalmente, existen varias justificaciones racionales para considerar que la incorporación permanente de un Premio Estatal de la Juventud es una medida idónea para (i) desarrollar progresivamente los derechos humanos relacionados con las categorías premiadas y (ii) cumplir con el objetivo de la incorporación de los jóvenes en procesos sociales.

Los premios focalizados en categorías específicas iluminan los problemas sociales aún sin resolver, incentivando a los innovadores a concentrar sus esfuerzos en áreas críticas. Estos reconocimientos movilizan un espectro amplio de talentos, quienes, motivados por la competencia y el reconocimiento, abordan estos desafíos desde múltiples disciplinas y

¹¹ Cámara de Diputados LXV Legislatura, "Comisión aprobó exhortar a congresos locales a incluir la categoría de diversidad sexual en el Premio Estatal de la Juventud" (24 de noviembre de 2022) Disponible en < <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-aprobo-exhortar-a-congresos-locales-a-incluir-la-categoria-de-diversidad-sexual-en-el-premio-estatal-de-la-juventud>>, consultado el 1 de noviembre de 2023



perspectivas. A medida que los problemas reciben atención a través de estos premios, se incrementa la conciencia pública y se fortalece el apoyo a las soluciones propuestas.

Además, la victoria en dichos premios no solo confiere prestigio, sino que también puede ser el trampolín para la escalabilidad y sostenibilidad de las intervenciones exitosas.

Un caso de éxito de esta afirmación es el caso de Daniel Gómez Íñiguez, quien fue fundador de SOLBEN, una empresa innovadora en el sector de la biotecnología enfocada en la producción de biodiesel. Su proyecto le valió el Premio Nacional de la Juventud en el área de Ingenio Emprendedor, destacando su éxito y liderazgo entre los jóvenes del país. Este premio ayudó a aumentar la visibilidad de Daniel y su proyecto, y a partir de este logró posicionarse para realizar otros proyectos políticos que han tenido por objeto procurar el derecho de acceso a la información.¹²

Establecido entonces que existen objetivos constitucionales legítimos e idóneos para legislar expresamente sobre el Premio Nacional de la Juventud, cabe precisar cuáles deben ser las categorías premiadas.

El catálogo específico de categorías premiadas en la legislación de las entidades federativas tiende a atender problemáticas consideradas importantes en sociedad. La determinación de este catálogo puede fijarse entonces con referencia a instrumentos que han establecido los objetivos concretos de desarrollo en el mediano plazo. Para tal efecto, resulta adecuada la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ("Agenda 2030").¹³

La Agenda 2030 es una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En esta, se plantean ciertos objetivos que los Estados Miembro convinieron "estimularán durante los próximos 15 años la acción en las siguientes esferas de importancia crítica para la humanidad y el planeta".¹⁴ Como se describe, estas metas claramente son de atención prioritaria por la humanidad.

¹² Armando Ríos, "Joven emprendedor mexicano, comparte en Saltillo la experiencia de su camino al éxito" Vanguardia (Saltillo, 30 de septiembre de 2016)

¹³ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Resolución 70/1 (21 de octubre de 2015) A/RES/70/1

¹⁴ *Ibid.*



Los objetivos de la Agenda 2030 pueden enlistarse de esta manera: Fin de la pobreza, Hambre cero, Salud y bienestar, Educación de calidad, Igualdad de género, Agua limpia y saneamiento, Energía asequible y no contaminante, Trabajo decente y crecimiento económico, Industria, innovación e infraestructura, Reducción de las desigualdades, Ciudades y comunidades sostenibles, Producción y consumo responsables, Acción por el clima, Vida submarina, Vida de ecosistemas terrestres, Paz, justicia e instituciones sólidas, y Alianzas para lograr los objetivos.

Estos objetivos pueden sintetizarse en las distinciones para categorías académica, ambiental, científica, ciudadana, emprendedora, cultural, humanitaria, igualdad de género, inclusión, diversidad sexual y de género.

Así, las categorías propuestas tienen varias justificaciones. Cumplen con incluir todos los objetivos considerados prioritarios por la comunidad internacional, de conformidad con la Agenda 2030. Reiteran las categorías incluidas en la Convocatoria del 2023 para el Premio Estatal de la Juventud.

Ello es positivo porque (i) garantizan que no haya una regresión con relación al año anterior en cuanto a las categorías premiadas, y (ii) respetan el principio de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima, pues asegura a los particulares que no existan cambios intempestivos, e incluyen categorías progresivas y de vanguardia, particularmente en cuanto hace a la categoría de diversidad sexual y de género, pues su inclusión es conforme al punto de acuerdo previamente descrito, cumpliendo con las peticiones que se han formulado desde la sociedad civil.¹⁵

De la anterior exposición pueden desprenderse algunas conclusiones:

- a. Las autoridades tienen las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio de progresividad.

¹⁵ Edgar Ulises, "Enrique Vives, activista de 19 años, encabeza LGBT+ Rights México" Homosensual (Ciudad de México, 7 de marzo de 2022) Nota: "Por lo pronto, Enrique Vives y LGBT+ Rights México buscan que el Premio Nacional de la Juventud cree una nueva categoría para reconocer a quienes realizan activismo en materia de género y diversidad sexual. Con ello se espera lograr que las y los jóvenes LGBT+ tengan un referente de que se puede ser reconocido perteneciendo a la diversidad sexual. Además de en el Senado, el proyecto ya se presentó en 10 estados: Oaxaca, Veracruz, Nayarit, Jalisco, Ciudad de México, Puebla, Chiapas, Hidalgo, Guanajuato y Quintana Roo."



- b. El otorgamiento de premios es una forma de promover y garantizar derechos humanos, pues estimula el desarrollo de las categorías premiadas, que típicamente están relacionadas con derechos humanos.
- c. El otorgamiento de premios focalizados a la juventud tiene un fin constitucional en sí mismo, pues promueve la participación política e integración social de los jóvenes.
- d. Existe legislación federal y local sobre premios a la juventud. A pesar de que el Gobierno del Estado de Quintana Roo proactivamente realiza este premio anualmente, no está dispuesto en legislación.
- e. Existen ciertas categorías que justifican definitivamente su inclusión como premios de la juventud. Estas son: distinciones para categorías académica, ambiental, científica, ciudadana, emprendedora, cultural, humanitaria, igualdad de género, inclusión, diversidad sexual y de género.

Por lo expuesto es que sometemos a consideración de este Congreso del Estado de Quintana Roo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ACCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ALINEACIÓN A CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL

PRIMERO. Se **ADICIONA** el artículo 5 bis y se **REFORMA** la fracción XIV del artículo 42-G, ambos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los siguientes términos:

Artículo 5 bis. El Premio Estatal a la Juventud se otorgará anualmente a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido en grado eminente en los siguientes campos:



I. Académico;

II. Ambiental;

III. Científico;

IV. Cultura Ciudadana;

V. Cultura Emprendedora;

VI. Desarrollo Cultural;

VII. Cultura Humanitaria;

VIII. Igualdad de Género;

IX. Inclusión;

X. Diversidad Sexual y de Género.

(...)

Artículo 42-G. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XIV. Anualmente planear, programar, organizar, en el marco de las competencias propias del Instituto, el Premio Estatal de la Juventud, y todas aquellas actividades concernientes a reconocimientos y estímulos especiales a la juventud destacada, premios y certámenes, encuentros juveniles a nivel estatal, municipal y nacional;

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SIGNAN LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


DIP. YOHAN TEÓDULA TORRES MUÑOZ.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVII LEGISLATURA.


DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA H. XVII LEGISLATURA.


DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA H. XVII LEGISLATURA.


DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO.

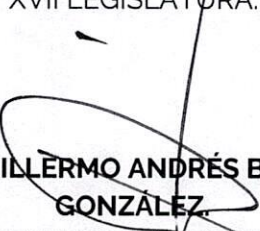
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LA H. XVII LEGISLATURA.


DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA H. XVII LEGISLATURA.


DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA H. XVII LEGISLATURA.


DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA H. XVII LEGISLATURA.


DIP. ISSAC JANIX ALANIS.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DE LA H. XVII LEGISLATURA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

